



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene por objetivo ampliar la cobertura del derecho de licencia de maternidad, mediante la extensión del descanso obligatorio antes y después del parto, en complementariedad con el respeto y la protección de los derechos a la salud de las mujeres, así como de los derechos de las niñas y los niños.

La Ley Federal del Trabajo vigente, establece en su artículo 170, que las mujeres tienen el derecho de no realizar trabajos físicos o intelectuales que pongan en riesgo su salud durante el periodo de gestión, así como después del mismo. De igual forma, dispone que disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

posteriores, garantizando el pago íntegro que deberá realizar el empleador a sus trabajadoras, sin discriminación alguna.

Estas disposiciones han buscado garantizar la protección de las madres, en términos de salud y de trabajo, pero también del bienestar de sus hijas e hijos en relación a su alimentación y cuidado.

Como parte de este contexto, la misma Ley Federal de Trabajo, enuncia en su artículo 2º que el marco normativo en materia laboral busca propiciar el trabajo digno y la justicia social, de igual forma que tutela la igualdad sustantiva o de hecho entre trabajadoras y trabajadores.

A su vez, el mismo artículo de este marco jurídico, define en su párrafo quinto que:

“La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres”.

Por su parte, la Ley General de Salud integra en su artículo 3º que la protección de la salud abarca políticas y acciones que deben brindar atención materno-infantil. De esta manera, su artículo 63 marca que:

“La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general”.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a este grupo poblacional como sujetos derechos, estableciendo como fundamento principal el interés superior de la niñez, bajo el cual deberá conducirse y actuar el Estado mexicano.



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Tomando en consideración el actual marco jurídico, así como los instrumentos internacionales a los que se ha adscrito México, es que se la presente iniciativa se plantea el cumplimiento del principio de progresividad, disponiendo que los derechos no pueden disminuir, sino que con el avance del tiempo estos deben aumentar. En este caso concreto, en favor de las madres, así como las niñas y los niños.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 existían 52.9 millones de personas que eran identificadas como población económicamente activa, de las cuales 20.2 millones eran mujeres. Por otro lado, el 41.8 por ciento de ellas registraba al menos un hijo nacido, por lo que deben compartir su vida laboral con la del cuidado de sus hijos.¹

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de la Mujer (INMUJERES), estima que del total de madres que se encuentra en el mercado laboral, el 64 por ciento de ellas ocupa trabajos remunerados, el 26.6 por ciento trabaja por cuenta propia, el 6.6 por ciento no recibe una remuneración, y solamente el 2.8 por ciento ocupa la posición de empleadora.

Se debe poner una prioritaria atención sobre el rol que desempeña este segmento de la población en la actualidad, ya que las mujeres por un lado fungen un papel en el cual atienden, en la mayoría de los casos, las necesidades y el desarrollo de sus hijos, y por otro generan ingresos por medio de un empleo digno y decente. Es por ello que las mujeres como trabajadoras deben ser poseedoras de derechos relacionados con la maternidad, los cuales sean coherentes con las circunstancias que viven hoy en día.

¹ INEGI. (2018). *Resultados De la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. Consultado en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_02.pdf



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo
170 de la Ley Federal del Trabajo.

En el marco de una política de salud eficiente e integral, se debe considerar el cumplimiento de una de las metas de los Objetivos del Desarrollo Sostenible como lo es la reducción de la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por ciento por cada 100 mil nacidos vivos.² En México, de acuerdo con las cifras más recientes de 2016, ocurren 36.3 por ciento de las defunciones de este tipo por cada 100 mil nacidos vivos, teniendo un incremento de 1.7 muertes con respecto al año 2015.³

A pesar de que no se conoce con exactitud la proporción de muertes maternas ocurridas por su actividad laboral, por no haberse recuperado debidamente del parto, o por no contar con el tiempo suficiente de descanso, esta es una cifra bastante elevada para el país, por lo que requiere de normas que sean de carácter preventivo en la materia.

En términos de la sana alimentación y salud de los infantes, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante sus primeros seis meses de vida, debido a que es una fuente de nutrientes, que reduce el riesgo de enfermedades como la diarrea, neumonía, infecciones urinarias o padecimiento de sobrepeso.

A su vez contribuye a reducir el riesgo de las madres de padecer cáncer de ovarios o de mama y de hemorragia post-parto.⁴

² ONU MUJERES. (2017). *ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades*. Consultado en: <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-3-good-health-well-being>

³ INMUJERES. (2018). *Las Madres en Cifras*. Consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>

⁴ OMS. (2018). *Alimentación Del lactante y del niño pequeño*. Consultado en: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Actualmente, el porcentaje de niñas y niños menores de 6 meses que son alimentados por lactancia materna exclusiva es de solamente el 30.8 por ciento, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015*⁵, sin embargo, dicha cifra dista aún de la meta planteada por la Asamblea Mundial de la Salud de obtener tasas del 50% para el año 2025.⁶

Atendiendo a estas premisas, es que diversos países han modificado sus marcos jurídicos con la finalidad de satisfacer dichas demandas laborales y de salud, mediante la ampliación del periodo en que se concede la licencia de maternidad en el trabajo con remuneración y sin ser objeto de despidos.

Actualmente, ningún país ha aplicado reformas en contradicción con el principio de progresividad, incluso el 53 por ciento de ellos a nivel mundial cumple con los estándares de la OIT mediante la extensión de licencias de maternidad por 14 semanas como mínimo.⁷

En referencia a los criterios señalados, se presenta a continuación un cuadro comparativo de las normas vigentes y sus respectivas propuestas de modificación:

Título Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I...	Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I...

⁵ UNICEF. (2016). *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015*, México, UNICEF, p. 7.

⁶ OMS. (2012). *Plan De aplicación integral sobre nutrición materna, del lactante y del niño pequeño*. Consultado en: http://www.who.int/nutrition/topics/WHA65.6_annex2_sp.pdf

⁷ OIT. (2014). *La maternidad y la paternidad en el trabajo*. Consultado en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

<p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>	<p>II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y once posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta trece semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>
--	---

III. CONCLUSIONES

Estas modificaciones permitirían, por un lado, que las madres trabajadoras no se encuentren en peligro dentro del desempeño de sus funciones, cuando estén en estado de embarazo, gozando de siete semanas de descanso para este periodo.

De igual forma, establecer un descanso de once semanas, les daría a las madres la posibilidad de contribuir a la nutrición de los infantes recién nacidos mediante lactancia materna, considerando un periodo de trece semanas, para los casos en que las niñas y los niños pueden sufrir alguna discapacidad o requieran de atención médica prioritaria, y respetando la transferencia de semanas ya establecido por la ley.

La presente iniciativa de reforma legal pretende armonizarse con la Constitución, para la cual se presenta paralelamente una iniciativa en el mismo sentido,



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

coadyuvando a impulsar normas que garanticen el respeto irrestricto de los derechos laborales y de salud de las mujeres, así como la alimentación y bienestar de la niñez, salvaguardando la vida y el buen desarrollo de ambos.

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I...

II. Disfrutarán de un descanso de **siete** semanas anteriores y **once** posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las **siete** semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta **trece** semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo
170 de la Ley Federal del Trabajo.

Salón de sesiones, a los 24 días del mes de agosto de 2020.

ING. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

DIPUTADA FEDERAL